sacada

En esta publica scriptura el alcalde Jus
ticia y Regim.to de la Villa de Vergara y su Ju
risdicion que estamos Juntos como tenemos de cos
tumbre en especial don Miguel de arguiçain alcalde
hordinario Martin perez de Olcoz barrutia sindico
procurador general don Ju.o Bautista de yraçabal
cavallero de la horden de alcantara Ju.o perez de
bajterrica don fran.co de ondarça y galarça y don
perez de arana Regidores Miguel perez de altuna
domingo de cuelde Ju.o de canales y fran.co de ariz
aranteguj diputados que somos la dha Justicia y Re
gim.to pleno = decimos que en conformidad de las horde
nanças y acuerdos uso y costumbre de la dha villa
como mejor podemos y debemos y aya lugar damos
y concedemos licencia por titulo de venta a vos gas
par abbad de garitano clerigo presbitero vecino desta
dha villa para si y quien su derecho hubiere para
que pueda plantar y plante cien pies de castaños y ro
bles en tierra del concejo en el termino de surrrgaga entre
plantios antiguos de la [illegible]
[illegible]
= La qual dha licencia y venta damos y hacemos por
precio de cinquenta Reales que a dado y pagado a rres
pecto de medio Real por cada plantio que es lo que esta
tasado y señalado por acuerdos de la dha villa
y la dha cantidad he Recibido yo el dho Martin perez
de olcoz barrutia sindico como depositario de la renta
del dho conçejo de que estamos cargados en las quen
tas que tenemos echo y a su tiempo [illegible] de la scrip
tura antes el dho aver y a que [illegible] el dine
ro [illegible] obligaciones y neces
sidades de la villa y se cumbieron [illegible]

quentas pareçe porque de presente no pareçe la paga
dandonos por contentos y satisfechos renunciamos las
leyes de la prueva excepcion de la non numerata
pecunia dolo y engaño y lo demas del caso y damos
y otorgamos carta de pago en forma = y desde luego
damos al susodho posesion de los dhos plantios como
mejor podemos y se a visto auerla aprendido con el otor
gamto desta escriptura que le entregamos para su
titulo y por real posesion en cuya virtud los goçe
y posea y su aprouechamto y los venda enagine
y disponga dellos a su eleçion y constituymos
su yn quilino el dho conçejo en el entretanto y a la
seguridad y saneamto le obligamos y a sus propios
y rentas en forma = y esta renta y licençia se a de
entender debaxo de las condiçiones y declaraçiones que
estan puestas en las hordenanças de la dha villa cuya
sustançia viene a ser lo siguiente = que no se aya
de ocupar con cada pie de castaños mas
sitio de seis estados y con cada pie de robles
quatro estados = y que no se planten junto
a propiedad alguna del susodho sino de
jando de raçio por lo menos ocho estados
de tierra = y que no puedan cerrar con nin
guna pared ballada ni seto la tierra
donde se an de poner los dhos plantios por
que an de estar libres para andar las personas
y ganados de la jurisdiçion y los vecinos puedan
tomar y coger todo el grano fruto y leyna
que de suyo cayere con sus personas y ganados
excepto al tiempo de barear cortar otras mochas

que entonçes a de ser para el dueño = Y
que vese desta licençia dentro de quatro años
y passados se a visto quedar espirada y
libre la tierra para el Conçejo y aunque pa
sse este termino si algunos plantios se se
caren puedan bolber a ponerlos dentro de
otros dos años contados desde que se secaren
pero cortando por el pie la tierra que quedare
baçia se a de ocupar por diferentes persona o perso
nas con licençia de la villa y no por el susso dho
ni su voz = Y que si subçediere naçer de suyo al
gunos arboles entre los que assi plantare
an de ser para el Conçejo y si lo quisiere com
prar pague por cada pie a real y medio y si
estubieren naçidos primero a examen
de personas peritas = Y que los dhos plan
tios aya de poner sin naçer perjuiçio a los veçi
nos en sus propiedades y sin entreberarlos con
plantios de otro veçino sino señalando pu
esto y suerte diferente = Y la propiedad de la
tierra es ya de ser y quedar para el dho Conçejo
y no para el susso dho ni su voz sino solamente los
dhos plantios y su aprovechamiento = todo lo qual y lo
demas contenido y declarado en las dhas hordenan
ças se a de guardar y cumplir ymbiolablemente sin
faltar en cosa alguna = Y prometemos y nos
obligamos de aver por firme y baledera esta escri
ptura y a ello obligamos al dho Conçejo y sus
propios y rentas y veçinos en forma =
= Y para que seamos y sean apremiados

Al cumplim.to de lo susodho como por sentencia difinitiua passada en cossa juzgada damos poder cumplido a qualesquier Jueces y Justicias de su magestad a cuya Jurisdicion nos sometemos y al dho Concejo y Vecinos y renunciamos el propio fuero y domicilio y la ley si conbenerit de Jurisdicione omnium Judicum con las demas leyes y derechos de nro fauor y suyo y la que prohibe esta general renunciacion = Assi lo otorgamos en la dha Villa de Vergara a veinte y ocho dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y tres años siendo testigos Juº de Cauala Juº de Garay y Fran.co de Egurbide Jurado vecinos desta Villa y doy fee yo el presente escriuº de la yuntam.to conozco a los otorg.tes y firmaron los que sauian y por lo demas a su ruego firmo vno de los testigos =

Miguel de Arouiçain — Martin de Leon Barrulaga

Fran.co de Oyracaua — Fran.co de Oniarza Zubiaurre

Martin Perez de Serana — Joan de Cabo

Juan de Cauala

Ante mi

Joan de Olaria Gallo

Escriuº